

LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS EN LA SEGURIDAD SOCIAL

I. EL ESTUDIANTE Y LOS RIESGOS SOCIALES

Entre las innegables características de la sociedad moderna figura, como una de las más esperanzadoras, la aspiración de todas las clases sociales a incorporarse al mundo de la cultura. Paralelamente, el Estado, de forma progresiva, facilita dicha aspiración, que en la mayor parte de los textos constitucionales se reconoce como un derecho referido a los más capacitados. Así, la política que comenzó con la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza elemental, tiende a extenderse de igual manera a la media y, en forma mucho más restringida, a la superior.

No obstante, la enseñanza continúa forzosamente limitada por razones económicas, que no solamente impiden el acceso a la misma de numerosos jóvenes que aspiran a ella, sino que en muchos casos mantienen a una parte de la población escolar en condiciones de vida que están siendo ya superadas por las clases obreras.

El estudiante experimenta los efectos de la carestía de la vida más agudamente que quienes tienen una profesión remunerada, especialmente en los casos en que se ve obligado a vivir fuera de su residencia habitual, ya que la ayuda familiar, que no siempre existe, es normalmente muy modesta, y ni su labor escolar ni su preparación incompleta le permiten, por regla general, allegar otros recursos.

Todo cuanto va dicho ha de entenderse, principalmente, respecto del estudiante universitario, por cuanto los de edad más temprana encuentran una completa protección en la familia y aun en el Estado, mediante la política de asignaciones familiares. Esta protección legal falta al escolar dedicado a estudios superiores, porque se entiende que tiene edad suficiente para trabajar si le es necesario.

Es de destacar, especialmente, cómo en la población escolar se manifiesta un marcado retraso en el desenvolvimiento orgánico estructural. Con suma gravedad ha aparecido en este campo la tuberculosis (*), obligando a la mayor parte de los Estados a crear servicios antituberculosos universitarios. A este respecto es característico el caso de Francia, en que la proporción de estudiantes afectados por dicha enfermedad es del 7 por 1.000, en tanto que en el conjunto de la juventud sólo alcanza un 1,5 por 1.000. En cuanto a los modernos tratamientos médicos, puede decirse que su carestía los hace inasequibles para una gran parte de los estudiantes.

(*) "Especie de enfermedad profesional de los estudiantes". *La documentation française*, núm. 1.124, de 5 de abril de 1949.

En la Europa que ha sufrido las consecuencias de la última guerra presenta caracteres de suma gravedad el bajo nivel de vida de los estudiantes. Los que residen en grandes ciudades, sin recursos propios y lejos de sus familias, han experimentado con más virulencia que el resto de la población las restricciones alimenticias y la crisis de viviendas. Cuando han intentado compensar el alza del coste de la vida con una actividad remunerada, ha sido al precio de reducir considerablemente las horas de sueño y de descanso.

Es notorio también cómo la guerra y la prolongación de los años de estudios han traído como secuela un aumento en la edad media de los universitarios, lo que determina un progresivo porcentaje de estudiantes casados y con hijos, en condiciones económicas inseguras y deficientes, y que, por no ser trabajadores, no han encontrado protección en los sistemas de subsidios familiares y otros.

Determinadas carreras superiores (Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias y Técnicas) implican un riesgo de tipo profesional para quienes las estudian. Por pequeño que sea, existe un índice de contagios y accidentes, especialmente de laboratorio, que en algún caso revisten la suficiente gravedad como para no abandonar a la víctima en tanto que encuentran protección los más leves accidentes de trabajo.

Frente a la situación expuesta, que es la normal hoy en Europa, paliada, por diversas razones, en España, los universitarios no pueden protegerse a sí mismos por falta de capacidad económica y por desidia, exceso de individualismo e inexistencia de una verdadera corporación universitaria, todo lo cual les impide la realización de un esfuerzo colectivo. Así, el problema que se plantea es el de si interesa a la sociedad dicha protección. Parece evidente que debe interesar, por cuanto hoy menos que nunca puede abandonarse la preparación de los futuros cuadros directivos de la sociedad, cuya positiva función social les hace sujetos no sólo de deberes, sino también de derechos, por lo que merecen, al menos, los beneficios de un sistema de garantías contra los riesgos sociales. Por otra parte, la política desarrollada en los diversos países no sólo reconoce este derecho, que paulatinamente va garantizando, sino que parte del principio más amplio de abandonar las antiguas ideas del igualitarismo liberal por una base consistente en la igualdad de oportunidades, procurando así hacer desaparecer las condiciones que pueden impedir a los más aptos llegar a los estudios superiores.

Los referidos principios no pasan hoy de representar una tendencia aún no lograda, y para cuya consecución sería preciso establecer un sistema de

selección de estudiantes y otro de asignaciones escolares que compensara el salario perdido (*); solución que, por otra parte, obligaría a una reforma en la estructura de la enseñanza. Pero el hecho de que haya sido en Europa donde se ha presentado con graves caracteres la situación social del universitario, obedece a la misma causa que impide llegar a la solución ideal: el actual empobrecimiento del continente. No obstante, dentro de la citada tendencia política que se mantiene, se presenta como asequible la posibilidad de mitigar la situación mediante soluciones parciales, dentro de las que es forzoso considerar un sistema de Seguridad social cuyo campo de aplicación alcance a los estudiantes, como es el caso del establecido en Francia y Gran Bretaña.

Además, no sólo es de considerar que dejar fuera de la Seguridad social a los estudiantes es injusto, dado que el sistema parte de un principio de solidaridad nacional, sino que deben también apreciarse las consecuencias educativas de su inclusión en el régimen, especialmente en lo que respecta a los estudiantes de Medicina, por constituir el problema médico el más espinoso de cuantos plantea hoy la Seguridad social.

II. LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES

Un régimen de Seguridad social de la población escolar ha de tener forzosamente ciertos caracteres específicos, que responden al peculiar campo de aplicación a que se refiere. La edad, el estado de salud, la situación económica, la provisionalidad del estado de estudiante, cualquier factor que analicemos nos muestra una condición privativa distinta de la que ostenta el conjunto de los trabajadores asegurados.

El sistema ha de tener un carácter de generalidad y obligatoriedad, de tal forma que pueda lograrse la compensación que es base de todo seguro. Respecto de la nota de generalidad, debe entenderse que afecta a todos aquellos que dedican su actividad a estudios superiores legalmente reconocidos, que no se encuentran previamente protegidos por su posible condición de trabajadores, ni por la de beneficiarios por razón de parentesco con un asegurado. Este campo de aplicación ha de limitarse con un mínimo y un máximo de edad, que corresponden al período en que normalmente se deben iniciar y finalizar los estudios. No obstante, cabe establecer una suspensión por falta de aprovechamiento y una prolongación de los beneficios en razón a un obligado retraso de los estudios por causa de servicio militar, accidente o enfermedad.

En el examen de los riesgos es donde aparecen las principales peculiaridades de este seguro. El carácter transitorio de la condición de estudiante y la juventud de éstos determina una limitación de los riesgos. Por otra parte, puede decirse que éstos son propios de los estudiantes por la misma

razón de su edad y porque, al no percibir remuneración alguna, el siniestro no puede nunca ocasionar una cesación del salario, lo que supone una facilidad para el establecimiento del seguro y una garantía frente a posibles abusos. Como riesgo principal aparece el de enfermedad, que si bien puede hoy representar una situación grave, siempre estará limitado a ciertas afecciones, siendo otras mínimas, como las que puedan obligar a una prestación de prótesis dental.

El riesgo de maternidad, para aseguradas y esposas de asegurados, es pequeño siempre, y, paralelamente, han de serlo los subsidios familiares. Aunque muy escasos, los riesgos profesionales deben considerarse, por cuanto si bien no constituyen problema respecto de la asistencia médica, sí pueden crearlo en el supuesto de que ocasionen una incapacidad de tipo permanente. Naturalmente, dentro del campo de los estudiantes parece que debe despreciarse el riesgo de invalidez y, en todo caso, el de muerte.

En cuanto a la afiliación al régimen, al no haber patrono obligado, la responsabilidad ha de recaer sobre el Centro de enseñanza correspondiente, debiéndose estimar afiliados a todos los matriculados en quienes concurren los requisitos exigidos.

Las prestaciones han de corresponder a los riesgos, siendo beneficiarios de las mismas tan sólo los asegurados y, en su caso, sus esposas e hijos, pues no parece que deban extenderse los beneficios a otros parientes que normalmente no han de vivir a expensas del estudiante. Como ya se ha dicho, al no existir salario en ningún caso puede haber indemnización por cesación del mismo.

El problema financiero es el más grave que plantea la Seguridad social de los estudiantes, ya que si bien la ausencia de indemnización por pérdida de salario limita el coste y los abusos, el hecho de no ser trabajadores los interesados impide utilizar el sistema normal de doble cotización, obrera y patronal, proporcional al salario. Los asegurados, por su propio esfuerzo, nunca podrían mantener el régimen; pero, no obstante, es forzoso y natural exigir de los mismos una pequeña cuota, consistente en una cantidad fija e igual para todos. De esta cuota parece que deberían estar exentos los becarios y otros en mayor o menor proporción, con arreglo a los sistemas utilizados respecto de los derechos de matrícula. Además, podría participar en la financiación el Estado, destinando a este fin los créditos con que en la actualidad subviene en todos los países a la asistencia médica universitaria. Dado que en estas condiciones el régimen no se encontraría económicamente cubierto, parece muy aprovechable el sistema francés, por el cual la financiación se complementa mediante la percepción de una cuota establecida sobre base profesional, refiriendo la profesión, no a la futura de los asegurados, sino a la actual de sus padres o tutores.

Las peculiaridades de un régimen de Seguridad social para estudiantes, expuestas en lo referente a campo de aplicación, riesgos, afiliación, prestaciones y financiación, han de incidir forzosamente sobre el sistema de gestión. Dichas diferenciaciones impiden en todo caso su inclusión en el ré-

(*) Vid. JACQUES JEAN RIBAS: *Un salaire aux universitaires (Principes et modalités du présalaire universitaire)*. Paris.

gimen general, abogando por uno especial el hecho de que favorecería la creación de una verdadera corporación universitaria, y el de que daría ocasión a los interesados para ejercitar su capacidad de organización, disciplina y ayuda mutua. Pero si bien no cabe la inclusión en el régimen general, sí parece que lo más práctico sería su administración por el mismo organismo a quien compete éste, con lo que se conseguirían las ventajas de poder utilizar sus servicios, siempre costosos de establecer, y de poner en contacto a los estudiantes con los trabajadores asalariados, lo que les daría un cierto conocimiento de los problemas sociales. Por otra parte, cabría compensar la inexistencia de un régimen especial por la admisión, en alguna forma, de los asegurados a las responsabilidades de la gestión.

III. DERECHO POSITIVO SOBRE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES

A. *Gran Bretaña*.—A efectos del Seguro, la población ha sido dividida en seis categorías, siendo la cuarta la que comprende a las personas que, estando en edad de trabajar, no ejercen ocupación remunerada. En esta categoría han sido incluidos todos los estudiantes mayores de dieciséis años, habiéndoseles reconocido el derecho a percibir las prestaciones correspondientes a enfermedad, maternidad y subsidios familiares. En atención a la particular situación de los asegurados, se les ha excusado legalmente del pago de la cuota, siempre que se dediquen exclusivamente a los estudios. Posteriormente, ha sido solicitado del Comité Asesor del Seguro Nacional un informe sobre la posibilidad de conceder a los estudiantes un crédito de cotizaciones durante el período escolar, debiéndose amortizar aquél en los cuatro años posteriores a la terminación de la carrera.

El citado Comité Asesor ha elaborado un proyecto referente a los estudiantes extranjeros que, durante sus vacaciones, van a estudiar a la Gran Bretaña. Serán considerados como trabajadores, y en caso de que su permanencia en el país llegue a las veintiséis semanas, pagarán las cotizaciones de la Seguridad social.

B. *Francia*.—Por Decreto de 11 de diciembre de 1946 se extendieron las prestaciones familiares a la población no activa, concediéndose las mismas a aquellas personas que justifiquen la imposibilidad en que se encuentran para ejercer un trabajo remunerado, pudiéndose hacer valer, a estos efectos, la necesidad de los subsidios a fin de poder continuar los estudios preparatorios de una profesión.

Con respecto a los accidentes de trabajo, la Ley de 30 de octubre protege a los alumnos de los Centros de enseñanza técnica, quedando excluidos de este concepto los de las Facultades de Ciencias.

La única Ley específica sobre estudiantes es la de 23 de septiembre de 1948, cuyo campo de aplicación se extiende a los alumnos de establecimientos de enseñanza superior con menos de veintiséis años de edad. Por quedar excluidos los estudian-

tes beneficiarios por otras razones, se calcula en 100.000 el número de los asegurados por aplicación de esta Ley. Los riesgos cubiertos por el régimen son los de enfermedad, enfermedad prolongada y maternidad; consistiendo las prestaciones en el reembolso de los gastos médicos, farmacéuticos y protésicos.

En el año 1948 se estimó que los gastos del régimen alcanzarían un total de unos 450 millones de francos anuales, de los cuales aportó el Estado el primer año 240. Esta cantidad será variada en cada ejercicio, de acuerdo con la alteración que hayan presentado en el año anterior los gastos de sostenimiento del sanatorio de los estudiantes. El equilibrio financiero se complementa mediante una cuota repartida entre el régimen general, el agrícola y los organismos autónomos, en función del número de estudiantes cuyo padre se encuentra adscrito a cada una de dichas categorías.

La afiliación se realiza en las Cajas primarias, por intermedio de los establecimientos en que se matriculan los estudiantes. La gestión corresponde a los organismos encargados del régimen general de la Seguridad social, si bien hay una intervención por parte de las Secciones Locales Universitarias, cuyo Consejo de Administración estará integrado por representantes del Estado, de los organismos de la Seguridad social y de los estudiantes. Dicha intervención se reduce al control de la utilización de los fondos afectos al régimen, y a cuanto se relacione con la prevención y la acción social y sanitaria.

C. *Bélgica*.—No existe sobre esta materia ninguna disposición legal en Bélgica. No obstante, se han hecho numerosos estudios por las organizaciones estudiantiles, llegando todos ellos a la conclusión de la necesidad de instituir un sistema integral de subsidios de estudio, como única forma de reorganizar la enseñanza superior sobre base nacional, permitiendo a todos un acceso igual a la Universidad. Sin embargo, se ha estimado que esta solución es hoy irrealizable, pareciendo más fácil la de establecer un sistema de Seguridad social.

En el aspecto sanitario es importante el convenio celebrado por los estudiantes de Lovaina con una Mutualidad, estableciendo un seguro contra el riesgo de tuberculosis pulmonar.

Una Comisión de profesores y estudiantes de la Universidad de Bruselas ha redactado un proyecto de ley, actualmente en estudio por el Gobierno, organizando la Seguridad social obligatoria. Por otra parte, los estudiantes de la A. E. E. F., en el Congreso de Lovaina de 1951, han elaborado otro anteproyecto de ley instituyendo una Caja Nacional de Seguro de Enfermedad y Maternidad, agregada al Ministerio de Instrucción Pública, y dependiendo de ésta, seis Cajas regionales.

Según el anteproyecto, serán afiliados obligatoriamente, previo examen médico, los estudiantes de las Universidades y de las Escuelas superiores, quedando excluidos los que son beneficiarios por título distinto, calculándose el total de estos últimos en un 25 por 100 sobre el conjunto de la población escolar.

Serán beneficiarios, además de los asegurados, sus hijos reconocidos y sus esposas, siempre que,

respecto de estas últimas, se abone una cotización suplementaria igual a la normal.

En cuanto a las prestaciones, se mantiene el principio de libre elección de médico, reembolsando el Seguro los gastos por enfermedad y maternidad, según un baremo establecido, y excluyendo, a fin de evitar los abusos, los de pequeña cuantía. El reembolso no excederá de un montante anual fijado.

La financiación se ha previsto en forma doble: por una parte, la cuota correspondiente a los asegurados, sin que exceda su cuantía de un total anual de 200 francos belgas, y por otra, hasta cubrir el total necesario, una participación del Estado. Al objeto de prevenir un déficit eventual, se ha propuesto la creación de un fondo de compensación que lo soporte, y en el que, en su caso, se ingresen los excedentes anuales.

La gerencia de la Caja Nacional compete a un Consejo de Administración, presidido por un delegado del Ministerio, e integrado por seis estu-

diantes, representantes de las Cajas regionales, y cinco personalidades designadas por el Rey. Estas últimas Cajas estarán administradas por cuatro estudiantes elegidos por los asegurados, y tres representantes de los respectivos Consejos Académicos. La dirección administrativa se atribuirá siempre a un estudiante.

La Caja Nacional actuará como administradora de un fondo de compensación y como supervisora de la gestión de las regionales, correspondiendo a éstas cuanto afecta a afiliación, cotización y prestaciones.

Por la A. E. E. F. se ha previsto, además, la situación particular de los becarios, así como la conveniencia de que la cotización se realice por las autoridades académicas en el acto de formalizar la matrícula.

JOSÉ FERNÁNDEZ DE VELASCO

Miembro del Centro de Estudios
del I. N. P.

LA REFORMA DEL BACHILLERATO EN ITALIA

El 12 de abril de 1947 se dió en Roma el Decreto por el que se constituía una Comisión Nacional para investigar sobre la reforma de la Enseñanza. El Ministro de Instrucción Pública, Guido Gonella, en discurso pronunciado el 27 de enero de 1948, al inaugurar los trabajos de las Subcomisiones que habían de llevar a cabo la encuesta, planteó la necesidad de esta reforma desde "la íntima *concreteza* de la vida de la enseñanza, y no sólo desde su aparato legal". Era la primera vez que se llevaba a cabo una encuesta general no limitada a un sector particular, sino a la totalidad de la enseñanza y sus organismos. Había de comprender, pues, esta reforma la enseñanza elemental, la enseñanza secundaria, la enseñanza superior, la enseñanza artística y musical y la educación popular. Además de las Subcomisiones, dependientes de la Comisión Nacional, presidida por el Ministro, y que habían de encargarse de estos diferentes sectores de la enseñanza, se nombraron Comisiones en todas las provincias de Italia, porque la reforma había de elaborarse siguiendo el método democrático de la consulta directa, ya que no tenía sentido una reforma ideal, según conceptos apriorísticos y abstractos, cuyo solo planteamiento falsea de raíz los más elementales preceptos educativos.

Que fué fecundo el resultado de esta encuesta, y que encontró una resonancia adecuada, dan prueba el que en el intervalo de dos años se publicaran, en diferentes revistas y periódicos italianos, más de 1.200 artículos en contestación a los temas propuestos, o sugeridos por ellos.

Como fruto de todos estos trabajos está el proyecto de ley que en la sesión del 13 de julio de 1951 el Ministro G. Gonella presentó a la Cámara de los Diputados; comprende todos los sectores de la Enseñanza, desde la Universidad del Estado hasta la Universidad libre, desde los Colegios Nacionales hasta las Sociedades Culturales; y sus artículos tratan también la administración, los textos, los programas, la higiene, etc., etc.

LA SEGUNDA ENSEÑANZA

1) *La enseñanza inferior*

La enseñanza inferior, que acaba en Italia alrededor de los catorce años, y que comprende la la infancia y parte de la adolescencia, se divide en un *ciclo primario* de cinco años, que se desarrolla en la escuela elemental, y un *ciclo secundario* de tres años en la escuela secundaria. La escuela elemental, "llamada así en el sentido de esencial y fundamental", y que es el primer paso en la enseñanza, no puede comenzar antes de los seis años de edad, de modo que el alumno tenga once, aproximadamente, cuando vaya a parar al ciclo secundario.

El *ciclo primario*, para contribuir al progresivo desarrollo del niño, se articula en dos cursos, de dos años el primero y de tres el segundo, cada uno de los cuales constituye una perfecta uni-